



Exp. SYP-12/2017

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

El presente expediente se inició con la solicitud de aprobación de segregación de fecha veintitrés de mayo del presente año, conforme al artículo 44 y 45 de la Ley de Riego y Avenamiento, para la propiedad de la señora BARTOLA AYALA GUZMÁN, del inmueble ubicado en el lote número cuarenta y uno, polígono dos, del Distrito de Riego y Avenamiento número tres Lempa Acahuapa, cantón San Francisco Chamoco, caserío La Galera, municipio y departamento de San Vicente, el que también se identifica en Testimonio de Escritura de venta por segregación como "Hacienda Las Parras Lempa" de la extensión superficial de catorce mil trescientos cuarenta y tres punto cuarenta metros cuadrados (14,343.40 m<sup>2</sup>) equivalentes a cero punto cuatro hectáreas (1.43 Ha.), a favor del señor JUAN PABLO FLORES DURÁN.

Al respecto, se realizaron las inspecciones correspondientes, mediante el cual los Técnicos del Área de Gestión de Agua y Tecnología de Riego, como del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos de esta Dirección, encontrando que el inmueble en mención si existe infraestructura de riego en el canal terciario de tierra que viene de la URD 9 (Toma de la Unidad de Riego) y es de forma irregular, no se afecta el canal de riego, si es regable pero los dueños no trabajan los cultivos bajo riego, solamente en época de invierno lo que no afectan en ningún momento el paso de agua, existe sorgo en desarrollo y floreando, los suelos tienen vocación agropecuaria, presentan una topografía plana pueden ser mecanizables, apto para todo tipo de cultivos, la capacidad de suelo se determina como clase III y las coordenadas son 14° 35'56.71"N y 88° 14'4.55"O.

No obstante de conformidad al art. 33 de la Ley de Riego y Avenamiento en la que determina que las heredades comprendidas dentro del Distrito no podrán tener extensiones mayores ni menores que las fijadas como máxima y mínima para cada Distrito, cualquiera que sea el número y el título de sus propietarios, poseedores o tenedores sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 30 inc. 2 de la Ley de Riego y Avenamiento. En ese sentido el art. 7 de la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento no. 3 Lempa Acahuapa, señala que la superficie mínima es de tres (3) hectáreas.

Por otra parte la finalidad principal del Distrito de Riego es la producción agrícola y por lo cual el Estado invirtió recursos considerables en la infraestructura con la que cuenta éste, al dedicarse el inmueble a otros usos diferentes a la producción agrícola se estaría rompiendo con la unidad técnico-administrativa contemplada en Artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento y contraviniendo la finalidad para la cual fue creado.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento que establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; al existir límite mínimo de superficie son tres hectáreas (3 Ha.) de la cual la segregación a efectuar no cumple con el mínimo fijado como consta en el Testimonio de Escritura de venta por segregación, es de la extensión

superficial de catorce mil trescientos cuarenta y tres punto cuarenta metros cuadrados (14,343.40 m<sup>2</sup>), equivalentes a cero punto cuatro hectáreas (1.43 Ha.), por lo que es improcedente otorgar la aprobación de la segregación.

Por todo lo antes manifestado este Ministerio **RESUELVE: I. DENIEGASE LA APROBACIÓN DE SEGREGACIÓN** del inmueble ubicado propiedad de la señora BARTOLA AYALA GUZMÁN, ubicado en el lote número cuarenta y uno, polígono dos, del Distrito de Riego y Avenamiento número tres Lempa Acahuapa, cantón San Francisco Chamoco, caserío La Galera, municipio y departamento de San Vicente, el que también se identifica en Testimonio de Escritura de venta de segregación como "Hacienda Las Parras Lempa", de la extensión superficial de catorce mil trescientos cuarenta y tres punto cuarenta metros cuadrados (14,343.40 m<sup>2</sup>), equivalentes a cero punto cuatro hectáreas (1.43 Ha.), a favor del señor JUAN PABLO FLORES DURÁN, dentro del perímetro del Distrito de Riego y Avenamiento no. 3 Lempa Acahuapa.

NOTIFIQUESE,



Ing. Msc. Luis Napoleón Torres Berrios  
Director General

Vham